

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1923

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el *Notario* o *Notarios* que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo es con arreglo a lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes 5	Un mes 6	
Trimestre 12 50	Trimestre 15	
Seis meses 21	Seis meses 25	
Un año 40	Un año 50	

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Primeros del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principito de Asturias é Infantes, confían en sus aprecio en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 28 Diciembre 1922).

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.594

Lista general y definitiva de los Jurados del partido judicial de Bujalance, para el año de 1923.

((Conclusión)
Capacidades

- D. Pedro Bazan Ramos
- Juan Begué Leon
- Luis Cañas Vallojo
- Antonio Castro Lara
- Antonio Luis Cerezo Palomino
- Luis Cabello Gavilan
- Luis Cabello Ramos
- Miguel Coca López Obrero
- Antonio Fernandez de Molina y Castro
- Antonio Fernandez de Molina y Cardenas

- D. Fernando Gonzalez de Canales Castro
- Tomas Gonzalez de Canales Castro
- Fernando Gonzalez de Canales Romero
- Francisco Larrosa Garcia
- Miguel Leon Loite
- Miguel Lora Coca
- Ricardo Latorre Villalba
- Manuel Latorre Villalba
- Rafael Lara Aguilar-Tablada
- Antonio López Garcia
- Antonio Jesus Navarro Coca
- Francisco Navarro Coca
- Miguel Navarro Lora
- Rogelio Roneero Soriano
- Antonio Rodríguez López
- Antonio Zurita Romero
- Francisco Aparicio Barberan
- Luis Pérez Porrás
- Antonio Medina Martin
- Sebastian Amiron Roman
- Bartolomé Baena Roman
- Pedro Castilla Gaitan
- Esteban Cáceres Roman
- Juan Galan Parras
- Fernando Garcia Navarro
- Juan Jurado Castilla
- Antonio Megias Relafío
- Antonio Prieto Arenas
- Fernando Perez Velasco
- Francisco Rojas Porrás
- Rafael Rojas Porrás
- Ricardo Rojas Porrás
- Andres Rueda Castilla
- Juan Roman Ruiz

- D. Francisco Velasco Castilla
- Manuel Aranda Solis
- Manuel Carrillo Torres
- Pedro M.º Cantero Vioque
- Angel Carrillo Castillejo
- Augusto Cros Leon
- Francisco Gaitan Solis
- Francisco Gavilan Castillejo
- Rafael Jurado Gaitan
- Ildefonso López Mora
- José Luis López Cubero
- Miguel Leon Muñoz
- Antonio Leon Muñoz
- Juan Lora Leon
- Antonio Marquez Rujula
- Francisco Moreno Serrano
- Ramon Prados Porrás
- Juan Prados Porrás
- Francisco Rodríguez Pino
- Bartolomé Solis Cobos
- Ildefonso Serrano Pozo
- Francisco Serrano Cabello
- Ramon Hernandez Martinez
- Miguel Huertas Olaga
- Diego Fernandez Molina
- Diego Galan Polo
- Alfonso Galan Polo
- Bias Relafío Huertas
- Antonio Polo Rueda
- Salvador Moyano Moyano
- Córdoba de Julio de 1922.—El Secretario, Francisco Cabrero.—Visto Bueno: El Presidente, Villalba.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 4.534
Personal Sanitario

Reitero a los señores Inspectores de Sanidad de partido y Subdelegado de Farmacia y de Veterinaria de los partidos que figuran en la adjunta relación, se sirvan remitirme a la mayor urgencia la lista debidamente detallada del correspondiente personal facultativo de su respectivo partido, según les ordena el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real D. de 12 de Enero de 1904.

Córdoba 29 de Diciembre de 1922.—El Inspector provincial de Sanidad, C. Ferrand y López.

Relación que se cita

Señores Inspectores de Sanidad de partido

- Aguilar
- Bujalance
- Cabra
- Castro del Río
- Fuente Obrajuna
- Hinojosa del Duque
- Montilla
- Montoro
- Posadas

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de MONTORO

Año económico de 1922-23

Pozoblanco
Priego de Córdoba
Señores Subdelegados
de Farmacia

Aguilar
Baena
Bujalance
Cabra
Castro del Río
Hinojosa del Duque
Posadas
Priego de Córdoba
La Rambla
Rute

Señores Subdelegados
de Veterinaria

Castro del Río
Fuente Obejuna
Montoro
La Rambla
Rute

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 30 de **Junta municipal del Censo electoral**
Noviembre de 1922. **Número 4.324**

Censo electoral
DE VILAFRANCA

Núm. 4.536

Distrito primero.—Sección única
Presidente de Mesa, don Emilio Ju-
rado Fernández.
Suplente, don Enrique Herrera y
Gómez de Morales.
Distrito segundo.—Sección única
Presidente de Mesa, don Joaquín Ga-
vilán Castro.
Suplente, don Fernando Cubero Me-
lero.
Villafranca 27 de Diciembre 1922.—
El Presidente de la Junta, Apolinar
Rodríguez.

DE BELALCAZAR

Núm. 4.537

Don Angel Orellana Sánchez Amaya,
Secretario de la Junta municipal del
Censo electoral de esta villa.
Certifico: Que según resulta de' acta
de la sesión celebrada por esta Junta
en el día de hoy con el fin de nombrar
los Presidentes y sus Suplentes de las
Mesas de los Colegios electorales para
cuantas elecciones tengan lugar en el
bienio de mil novecientos veinte y tres
y mil novecientos veinte y cuatro, han
correspondido desempeñar dichos car-
gos a los señores siguientes:
Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don Sandalio Aguilar
Cairo.
Suplente, don Francisco de Medina
Cairo.
Sección segunda
Presidente, don Hilario Baños Díaz.
Suplente, don Rafael Torrero Jurado
(mayor).
Distrito segundo.—Sección primera
Presidente, don Francisco Estelrich
Mañillo.
Suplente, don José Torrero Jurado.

	Presupuesto autori- zado y rectificado		Operaciones realizadas		D I F E R E N C I A	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En mas Pesetas	En menos Cts.
I N G R E S O S						
1 Prop os.....	38	787 43	15	270 52		18 516 91
2 Montes.....	157	869 24	75	304 21		82 565 03
3 Impuestos.....						
4 Beneficencia.....	26	978 54	6	997 49		19 981 05
5 Instrucción pública.....	8	125		944 71		2 180 29
6 Corrección pública.....	2	090 97	2	090 97		
7 Exir ordinarios.....	473	551 24	200	357 53		273 193 61
8 Resultados.....	8	665 81				8 665 31
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....						
10 Reintegros.....						
11						
Total de ingresos.	706	967 73	300	965 58		405 102 20
G A S T O S						
1 Gastos del Ayuntamiento.....	85	292 68	49	266 82		36 025 86
2 Policía de seguridad.....	23	602 14	13	59 63		9 942 51
3 Policía Urbana y Rural.....	131	610 29	15	235 90		116 274 39
4 Instrucción pública.....	15	904 44	7	366 51		7 937 73
5 Beneficencia.....	3	181 65	17	743 21		18 738 44
6 Obras públicas.....	2	261 75	22	527 81		11 733 94
7 Corrección pública.....	23	644 60	15	719 34		7 925 26
8 Montes.....						
9 Cargas.....	248	588 03	147	997 53		100 590 50
10 Obras de Nueva Construcción.....	10	000	7	412 75		2 587 25
11 Imprevistos.....	6	686 53	2	833 55		3 852 98
12 Resultados.....						
13 Reintegros.....						
14						
Total de pagos.	615	871 91	299	763 05		315 608 86
Existencia en Caja.....				1 2 2 48		
Total igual al de ingresos.				300 965 53		

Montoro 30 de Noviembre de 1922.—El Contador de fondos, Antonio Luna.—Visto

Bueno: El Alcalde,

Hinojosa del Duque
Montoro
Posadas

Salvador Moyano Moyano
Córdoba de Julio de 1922.—El
Secretario, Francisco Castro.—Visto
Bueno: El Presidente, Villalba

Antonio Polo Franco
Francisco Pérez Viciano
Rafael Rojas Ponce
Ricardo Rojas Ponce
Adolfo Ruada Casilla
Juan Roman Ruiz

Sección segunda

Presidente, don Vicente Castellano Ruiz.

Suplente, don Bernardo Suárez Delgado.

Distrito tercero.—Sección primera
Presidente, don Salvador Abela Rodríguez.

Suplente, don Antonio Otero García.

Sección segunda

Presidente, don Manuel Barea Castillejo.

Suplente, don José Suárez Molera.

Y para que consta cumpliendo lo mandado y con el visto bueno del señor Presidente, expido la presente en Belalcázar a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Angel Orellana.—V.º B.º: El Presidente, Juan Poveda Pérez.

DE VILLAVICIOSA

Núm. 4.528

Don Antonio Gutiérrez Romero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión de veinte de este mes celebrada por la Junta municipal expresada, ha designado para Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este Municipio en todas las secciones que ocurran en los años mil novecientos treinta y tres y el siguiente, a los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don José Escobar Infante.

Suplente, don José Sánchez Machuca

Sección segunda

Presidente, don Pedro Fraile Canencia

Suplente, don Pablo Vargas Medina.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente, don José Escobar Arribas.

Suplente, don Tomás Vargas Calvo.

Sección segunda

Presidente, don Pedro José Nevado Escobar.

Suplente, don Juan Nieto Pabido.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y visto bueno del señor Presidente, se extiende la presente en Villaviciosa a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, José de la Torre.

DE PRIEGO

Núm. 4.539

Relación certificada de los Presidentes y Suplentes de Mesas electorales designados por la Junta municipal del Censo electoral de este término en la sesión que celebró ayer que han de actuar en todas las secciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio

de mil novecientos treinta y tres a mil novecientos treinta y cuatro:

Distrito primero

Para la Mesa

electoral de la Sección primera
Presidente propietario, don Carlos Aguilera Jiménez

Presidente suplente, don Pablo Luque Serrano.

Para la Mesa

electoral de la Sección segunda
Presidente propietario, don Francisco Aguilera Alcaide.

Presidente suplente, don Bonoso Luque Quintero

Para la Mesa

electoral de la Sección tercera
Presidente propietario, don Vicente Ballesteros Ramirez.

Presidente suplente, don Francisco Luque Nadales.

Distrito segundo

Para la Mesa

electoral de la Sección primera
Presidente propietario, don Antonio Moreno Caiz.

Presidente suplente, don Miguel Carrillo Tallón.

Para la Mesa

electoral de la Sección segunda
Presidente propietario, don Rafael Molina Sánchez.

Presidente suplente, don Trinidad Linares Martos.

Para la Mesa

electoral de la Sección tercera
Presidente propietario, don José Zurita Machado.

Presidente suplente, don Francisco Merino Pareja.

Distrito tercero

Para la Mesa

electoral de la Sección primera
Presidente propietario, don Rayman do Meral Vilchez.

Presidente suplente, don Francisco Sánchez Sicilia

Para la Mesa

electoral de la Sección segunda
Presidente propietario, don Escolástico Matas Jiménez.

Presidente suplente, don Manuel Luque Ruiz.

Para la Mesa

electoral de la Sección tercera
Presidente propietario, don Juan Maglón López.

Presidente suplente, don Pedro López Bermúdez.

Distrito cuarto

Para la Mesa

electoral de la Sección primera
Presidente propietario, don Antonio Roldán Escobar.

Presidente suplente, don Sarapio Ruiz Roldán.

Para la Mesa

electoral de la Sección segunda
Presidente propietario, don Dámaso Ortiz Luque.

Presidente suplente, don Rufino Edmundo Expósito.

Para la Mesa

electoral de la Sección tercera
Presidente propietario, don Antonio Pérez Ortiz.

Presidente suplente, don Francisco Ramirez González.

Priego veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente de la Junta municipal, Manuel Guardia.—El Secretario, Miguel Rosa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 4.494

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 2 de Octubre del corriente año por el que se dispone que los empleados subalternos del Estado constituyan un cuerpo general dividido en las Secciones correspondientes a cada uno de los distintos Ministerios, establece en su artículo 2.º que los servicios de limpieza de los departamentos y oficinas del Estado se realicen por mujeres, no bradas en proporción que no exceda del 20 por 100 del número total de empleados subalternos comprendidos en cada escalafón.

Estableciendo el tipo mínimo de dotación individual de este servicio—que no será inferior a 1.000 pesetas—, el medio de arbitrar recursos para su pago y la preferencia a favor de las viudas o hijas de los empleados subalternos civiles del Estado que lo soliciten y se hallen en condiciones de actitud física para el servicio aunque sin determinar los requisitos que deban exigirse para aplicar las referidas condiciones o el derecho de prioridad.

La circunstancia de haberse decretado en este Ministerio buen número de jubilaciones en la clase de porteros quintos, en obligada observancia del precepto contenido en el artículo quinto del mencionado Real decreto permite nombrar de momento también importante de mujeres para la limpieza. Pero antes de hacerlo, y como garantía de que las designadas se hallen físicas útiles para el servicio y de que no degeneren en abuso que es una preferencia acertadamente concebida, es indispensable señalar los requisitos que han de llenarse en relación en ambos extremos y determinar, al propio tiempo, la distribución ordenada de este personal mediante la plantilla adjunta.

Atendiendo a estas consideraciones y propósitos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Fijar en 208 el número de Auxiliares subalternas para los servicios de limpieza de este Ministerio y de sus oficinas centrales y provinciales, número que representa el 20 por 100 de los 1.043 subalternos comprendidos en el Escalafón del servicio del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, aprobado por S. M. el 15 de Octubre último.

2.º Que la dotación anual de estas Auxiliares sea de 1.200 pesetas, y que las designadas, al serlo, hayan cumplido la edad de diez y ocho años, sin exceder de cincuenta.

3.º El nombramiento de estas Auxiliares correrá a cargo del Subsecretario de este Ministerio y será por dentro de las condiciones señaladas en el párrafo anterior y salvé el derecho preferente de las viudas o hijas de los que sean o haya sido empleados subalternos de este Ministerio.

4.º Las viudas o hijas de dichos subalternos que aspiren a realizar servicios de limpieza, lo solicitarán por instancia dirigida al Subsecretario, acompañada a sus solicitudes los documentos siguientes: las primeras, certificación matrimonial partida de defunción de su marido y los títulos administrativos de estos originales o por copia para que después del cortejo puedan ser devueltos aquellos o en su defecto, certificación expedida por el Jefe de algunas de dependencias en que hubieren servido a ser posible, del de la última y las segundas certificado de inscripción de nacimiento en el registro civil y los títulos de sus padres, en los términos antes expresados.

5.º Los designadas, cualquiera que sea su procedencia, presentarán ante los Habilitados respectivos como requisito previo e inexcusable a la posesión.

A) Cédula personal corriente.
B) Certificado de inscripción de nacimiento en el Registro civil.

C) Certificado médico, acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni que incapacite para que los servicios de que se trata.

C) Certificado negativo del Registro de penados y rebeldes.

6.º Para la provisión de las plazas disponibles en la actualidad se concede un plazo de veinte días consecutivos, a correr del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", a fin de que las viudas o hijas de subalternos de este Ministerio que no lo hubiesen realizado puedan alegar su derecho de preferencia a completar la documentación de aquellas que tuviesen promovida petición.

Dichas instancias han de venir dirigidas al Subsecretario de Hacienda y tener entrada en el registro general de este Ministerio precisamente dentro del plazo fijado.

Si pasado este plazo no hubiere número suficiente de viudas o hijas para cubrir las plazas disponibles los nombramientos recaerán en mujeres en quienes no concurra aquella condición, sin que el derecho de prioridad ejercitado después afecte en modo alguno a las ya designadas.

(Continúa)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 4.476

Programa que se cita y acompaña a la Real orden de esta fecha.

(Conclusión)

Los locales que leventadas las necesidades señaladas podrán ser distribuidos de la manera que la forma y condiciones del terreno elegido impongan o que sugiera al autor del proyecto que para su desarrollo se redacte, pudiendo ser la distribución general la siguiente: un edificio de dependencias generales, dependencias oficiales y pabellones; otro destinado a la sección de gimnasia médica, botiquín y enfermería; otro para las clases teóricas, teórico-prácticas y gabinetes; otro edificio para los gimnasios cubiertos que en planta alta tuviera los dormitorios de las clases e individuos de tropa y comunicando con aquellos la piscina cubierta y balneario conteniendo duchas y cuartos de vestir; otro edificio destinado a salas de esgrima, almacén, comedores y dependencias accesorias.

El conjunto podría instalarse cómodamente en un terreno cuyas dimensiones fueran de 400 por 180 metros o sea una superficie de 72.000 m².

Las necesidades apuntadas se refieren a locales precisos para el desarrollo de la labor de la Escuela Central de Gimnasia Independiente del punto escogido para la instalación definitiva de dicha Escuela, del cual nada se ha dicho a esta Comisión la que se cree en la obligación de dejar sentadas las condiciones primordiales que debe reunir el lugar que se elija puesto que de ello puede derivarse en gran parte su éxito en la educación física del Ejército.

Desde luego el terreno que se elija ha de tener buenas condiciones de salubridad y orientación que permitan estar cómodos a vivir durante el invierno, ha de estar en las afueras de la población importante y a corta distancia de comunicaciones que permitan la asistencia de los alumnos y conviene esté inmediato a un lugar que sea suficiente para prácticas de natación durante la mayor parte del año, debe tener en sus proximidades terreno movido, a ser posible con arbolado, para las prácticas de paso de obstáculos naturales que no siempre es posible imitar con acierto, también sería muy conveniente la proximidad a una guarnición importante, tanto por que así habría un gran número de oficiales que podría asistir fácilmente, como por facilidad que con ello se obtendrán para la celebración de los concursos regionales y nacionales.

Creo pertinente los que suscriben hacer presente que el sitio en que provisionalmente está instalada la Escuela Central de Gimnasia no reúne adecuadas condiciones para su instalación definitiva, por falta de superficie necesaria

ya que lo que actualmente se usa para campo de deportes es el polígono de tiro de la academia de infantería, los terrenos en que está erclavada no son propiedad del estado sino cedidos temporalmente por el Ayuntamiento de Toledo; sus condiciones de salubridad pueden deducirse de tener en sus proximidades tres cementerios y un muladar. — Federico G de Salazar; Rubricado. — Mariano Ramis Huguet; Rubricado. — Es copia, Antonio Los Arcos; Rubricado. — Es copia, Barrera; Rubricado. — H: y un sello que dice: Ministerio de la Guerra. — Es copia; El Coronel Jefe de E. M. accidental, (firma ilegible).

AYUNTAMIENTOS

B A E N A

Núm. 4.300

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Noviembre que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la Ley Municipal.

Sesion ordinaria del día 1

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesion del día 3 supletoria del 1

Aprobó el acta de la sesion anterior previa lectura.

Se aprobó el extracto de los acuerdos referente al pasado mes.

Se concedió un socorro de 25 pesetas a José Padillo Tienda para auxiliarse en un viaje a Granada.

Se aprobó la cuenta de gastos menores del pasado mes, cuyo importe es de 29'65 céntimos.

Se acordó ratificarse en la concesion a la Guardia Civil de local gratis para su acuartelamiento.

Y así mismo comprar enagüillas para las estufas de escritorio de dos empleados de Secretaría y uno de Contaduría.

Sesion ordinaria del día 8

No se celebró por falta de número suficiente de Concejales.

Sesion del día 9 supletoria del 10

Aprobó el acta de la sesion anterior previa lectura.

Se aprobó así mismo la distribucion de fondos para el mes de la fecha por ajustarse al R. D. de 23 Diciembre de 1902.

Se acordó concederle un socorro de 10 pesetas a la enferma pobre Carmen Romero Leon mujer de Joaquin Piernagorda para marcharse en un viaje a Granada.

Se designó Teniente alcalde pedáneo de la Aldea de Albedin a don Gabriel Garcia Contreras.

Se concedió un socorro de 5 pesetas para auxiliarse en un viaje a Cordoba al pobre enfermo José Garcia Bergillos.

Quedó sobre la mesa para su estudio la cuenta de medicinas para enfermos

pobres relativa al pasado mes que presenta don Francisco Barreche.

(Concluído)

Juzgados

CORDOBA

Núm. 4.523

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital, cumpliendo orden de la Audiencia de esta ciudad, dimanada de causa segundada por hurto contra Concepción Fuentes Soria, de veinte y cuatro años, hija de Miguel y Ana, soltera, natural de Linares y vecina de Jaén, y cuyo actual paradero se ignora, ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en los Boletines Oficiales de Córdoba y Jaén y en la Gaceta de Madrid, a dicha procesada, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia expresada al objeto de notificarle el auto de condena condicional, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le perará el perjuicio procedente.

Córdoba veinte y dos de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, (firma ilegible).

CORDOBA

Núm. 4.544

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se sigue expediente a instancia de don Antonio Nevado Rodríguez, vecino de Villaviciosa, para que se declare justificado a su favor el dominio que le corresponde sobre una suerte de tierra de monte bajo, denominada Berranco Roca, conocido por Berranco Razo, situada en el término municipal de Villaviciosa, de este partido; que linda por Norte, con tierras de Cleto Infante; por Este, con más de María Mercedes Sánchez; por Sur, con otras de Tomás Barbero, y por Oeste, con las de Tomás Vargas; conteniendo una superficie de veinte y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas y ochenta centiáreas, cuya haza la adquirió el señor Nevado por herencia a la muerte de su padre don Rafael Nevado Torrero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria y Reglamento para su ejecución, se cita por el presente a los demás herederos desconocidos del don Rafael Nevado Torrero y se convoca a cuantas otras personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a reclamar al derecho de que se crean asistidos,

previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Advirtiendo que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y dos. José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

ESTEPA

Núm. 4.546

Don Francisco Javier Alvarez Hidalgo, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña María de los Dolores Pérez de Siles Luque natural de Puente Genil, vecina de Lora de Estepa que falleció en el primero de los pueblos citados, donde accidentalmente se encontraba, el día trece de Noviembre último, habiendo reclamado su herencia su viudo don Pedro González Cano por no haber dejado descendientes, ascendientes ni parientes colaterales, y se llaman a los que que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Estepa a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—Francisco Javier.—El Secretario, (firma ilegible).

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.490

ROMERO LUQUE, Francisco, (a) Muerte Piana, de veinte y seis años, natural de Córdoba y vecino de Aguilar de la Frontera, procesado en causa número noventa y uno de este año por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta última ciudad, a constituirse en prisión por indicada causa, e ingresar en la cárcel del partido, de donde se fugó en unión de los demás reclusos, la madrugada del diez y seis de Diciembre actual; apercibiéndole que si no lo hace, será declarado rebelde y le pararán los consiguientes perjuicios.